

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal. M-2.1958

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid-9. Teléfs.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937. — Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve a dos.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre, 150 pesetas; semestre, 300, y un año, 600

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

## TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, veinte pesetas. Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número de 4 págs., 3,00 ptas.; número de 8 páginas, 5,00 ptas.

Número atrasado: recargo de 2,00 ptas. por ejemplar.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hermeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Ángel, 25, segunda planta.

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Delegación Provincial

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID APROBANDO EL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL EN EL GRUPO DE "OFICINAS Y DESPACHOS" PARA MADRID Y SU PROVINCIA

Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical suscrito por la Comisión Deliberadora del Grupo de "Oficinas y Despachos"; y

Resultando que dicho texto fué remitido a este Organismo por la Delegación Provincial de Sindicatos, para su aprobación, juntamente con el informe preceptivo a que se refiere el apartado 2.º del artículo 3.º del Decreto-ley 10/68, de 16 de agosto, sobre evolución de los salarios y otras rentas, donde se detallan los niveles salariales al iniciarse el Convenio y la propuesta de la Comisión Deliberadora, consignando el porcentaje de incrementos, que no supera el 5,9 por 100;

Resultando que el Convenio contiene la declaración expresa, realizada por las representaciones Social y Económica de la Comisión Deliberadora, de que sus pactos no producirán repercusión en los precios;

Resultando que en la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que esta Delegación de Trabajo es competente para aprobar o declarar la ineficacia, total o parcial, de lo acordado por las partes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 y siguientes del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento para aplicación de la Ley de 22 de julio de 1958, y siendo conforme con lo establecido en el Decreto-ley 10/68, de 16 de agosto, sobre evolución de los salarios y otras rentas, procede la aprobación del Convenio.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical del Grupo de "Oficinas y Despachos", para la provincia de Madrid.

2.º Comunicar a la Organización Sindical, para su conocimiento y notificación a las partes interesadas, la presente Resolución, a las que se hará saber que por tratarse de Resolución aprobatoria, no cabe contra la misma recurso alguno en vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 22 de

julio de 1958, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 9 de agosto de 1969.—P. El Delegado de Trabajo (Firmado).

**CONVENIO COLECTIVO SINDICAL CELEBRADO ENTRE LAS REPRESENTACIONES ECONOMICA Y SOCIAL DE "OFICINAS Y DESPACHOS", ENCUADRADAS EN EL SINDICATO PROVINCIAL DE ACTIVIDADES DIVERSAS DE MADRID**

En Madrid, siendo las diez horas del día 28 de junio de 1969, reunida la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical de "Oficinas y Despachos", encuadradas en el Sindicato Provincial de Actividades Diversas de Madrid, bajo la Presidencia del ilustrísimo señor don Leodegario Fernández Marcos, asistido del Secretario que suscribe, don Tomás García Merino, Funcionario de la Organización Sindical.

Por una parte, en representación de la Sección Económica, concurren: don Manuel Regueiro Valcárcel, don Antonio Mellado Carbonell, don Antonio Losada Barrio, don Guillermo de la Rocha Bermejo, don Ramón Menéndez Amago, don Gumersindo García Fernández y don Carlos Arrabe Pérez.

Y por otra parte, los representantes Sociales, concurren: don Joaquín Quintana Blanco, don Luis Antonio García Araguas, don Angel García Ramos, don Antonio Fernández Cobo, don Felipe González Yella, don Manuel Vallejo Bujeda y don Antonio Fernández Caballero.

Todos ellos, después de las deliberaciones correspondientes, por unanimidad establecen el presente Convenio Colectivo Sindical, conforme a las cláusulas y estipulaciones siguientes:

### CAPITULO I

#### AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.º El presente Convenio Colectivo afectará a todas las Empresas encuadradas en el Sindicato Provincial de Actividades Diversas que se dedican a "Oficinas y Despachos", y que estén comprendidas en el artículo 1.º de la Reglamentación del mismo nombre, de fecha 21 de abril de 1948 (B. O. E. 8-6-48), que desarrollan sus actividades en Madrid y su provincia.

### CAPITULO II

#### AMBITO PERSONAL

Art. 2.º Se incluyen dentro de estas normas a todas las personas que prestan sus servicios en las Oficinas y Despachos a que se refiere el artículo anterior. Se exceptúan las comprendidas en el párrafo segundo del artículo 2.º de la Reglamenta-

ción Nacional de Trabajo en "Oficinas y Despachos" y las comprendidas en el artículo 7.º de la ley de Contrato de Trabajo.

### CAPITULO III

#### VIGENCIA Y DURACION

Art. 3.º El presente Convenio, independientemente de cualquiera que sea su fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, entrará en vigor el día 1.º de enero de 1969, siendo su duración hasta el 31 de diciembre de 1969, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes interesadas con tres meses de antelación.

### CAPITULO IV

#### REPERCUSION EN PRECIOS

Art. 4.º Ambas representaciones hacen constar que las mejoras concedidas en el presente Convenio Colectivo Sindical no afectan al precio de los servicios ni serán repercutidas sobre terceros.

### CAPITULO V

#### SISTEMAS DE ASCENSOS

Art. 5.º Se concede preferencia al personal subalterno al servicio de las Empresas dedicadas a esta actividad, para que puedan ocupar plaza de categoría administrativa, siempre que obtengan igual puntuación a la de los aspirantes a ingresos en el examen que se convoque con dicho fin.

Los auxiliares con cinco años de antigüedad en la Empresa, ascenderán a la categoría de Oficiales de segunda. Los Oficiales de segunda con siete años en la categoría o doce de antigüedad, pasarán a la categoría de Oficiales de primera. Los Oficiales primeros con ocho años en su categoría o veinte años en la Empresa, ascenderán a la categoría de Jefe de segunda sin que por este motivo tengan que ejercer mando. El Jefe de segunda con mando (el designado por la Empresa, el más idóneo o por concurso), percibirá un 5 por 100 más de su sueldo como gratificación de mando.

### CAPITULO VI

#### CATEGORIAS DE EMPRESAS

Art. 6.º Se establece una Zona única para toda la provincia de Madrid y su capital, y dos categorías de Empresa. En la primera categoría estarán comprendidas todas las Empresas que tengan a su servicio más de diez empleados, y en la segunda categoría, las que tengan hasta diez productores inclusive.

### CAPITULO VII

#### SERVICIO MILITAR

Art. 7.º A partir de la vigencia de este Convenio, todos los trabajadores que

se incorporen al Servicio Militar con carácter obligatorio, percibirán el setenta y cinco por ciento (75 por 100) de sus salarios, incluidas las pagas extraordinarias, siempre que tengan familiares a sus expensas, y el cincuenta por ciento (50 por 100) para todos aquellos que no tengan cargas familiares, o sea, en general.

### CAPITULO VIII

#### CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

Art. 8.º Las condiciones económicas convenidas en el presente Convenio, estimadas en su conjunto, se establecen con el carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas y situaciones actualmente implantadas en las Empresas que impliquen condiciones más beneficiosas, quedarán subsistentes, sin que se produzca absorción alguna con motivo de los nuevos incrementos salariales establecidos por el presente Convenio.

### CAPITULO IX

#### VACACIONES Y PERMISOS

Art. 9.º Todos los productores de las diversas categorías profesionales disfrutará de unas vacaciones retribuidas, de acuerdo con el siguiente baremo:

- Hasta los cinco años de trabajo en la Empresa, veinte días.
- Más de cinco años de servicio en la Empresa, treinta días.

### CAPITULO X

#### SALARIOS

Art. 10. Se reconoce el salario base, actualmente en vigor, de 102 pesetas diarias, a todo el personal afecto a las Empresas que se rigen por la Reglamentación Nacional de "Oficinas y Despachos", en sus distintas categorías profesionales. Dicho salario base resultará incrementado por el Plus de Convenio del 5,9 por 100 sobre los salarios legalmente existentes, el día 1.º de enero de 1969, de conformidad con lo establecido en la adjunta tabla de salarios, acordándose por ambas representaciones que dicho incremento salarial del 5,9 por 100 sobre las 16 pagas y media establecidas, no será absorbible por cualquier otra mejora alguna, siendo, por tanto, un auténtico incremento real.

### CAPITULO XI

#### GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Art. 11. En las Empresas afectadas por el presente Convenio Colectivo, se abonarán a todos los productores las siguientes gratificaciones extraordinarias:

18 de julio.—Con motivo de la Exaltación del Trabajo, se le abonará una gratificación extraordinaria, y se fija su importe en una mensualidad completa de salario fijado en este pacto, más la antigüe-

dad que pueda corresponderle al trabajador.

**Navidad.**—Igualmente se establece que la paga reglamentaria de Navidad se fija en el importe de una mensualidad completa, más la bonificación correspondiente por antigüedad.

Art. 12. Los aumentos por antigüedad que se citan en los dos apartados anteriores se calculan sobre los salarios del nuevo cuadro que ahora se establece. Ambas gratificaciones se abonarán a todo el personal regido por la Reglamentación Nacional de Oficinas y Despachos.

**Bonificación por participación en Beneficios.**—En tanto se acuerda por el Gobierno la forma de hacer efectiva la participación del trabajador en los Beneficios de la Empresa, se establece una compensación de dicho concepto por el importe de dos mensualidades del salario pactado en este Convenio, más la bonificación que por la antigüedad pueda corresponder al productor, cuya suma se hará efectiva a los trabajadores en los meses de marzo y septiembre de cada año.

Art. 13. Se establece media paga extraordinaria, a abonar por las Empresas al productor, en el momento en que éste tome las vacaciones anuales correspondientes.

### CAPITULO XII

#### SEGURIDAD SOCIAL

Art. 14. En caso de enfermedad o de accidente de trabajo, ambas representaciones acuerdan establecer un complemento a las prestaciones económicas de la Seguridad Social o del Seguro de Accidentes de Trabajo, consistentes en el veinticinco por ciento (25 por 100) restante hasta completar la base calculada para la prestación económica, ya sea la base de cotización si se trata de enfermedad común, ya sea el salario real si se trata de Accidente de Trabajo o de enfermedad profesional.

### CAPITULO XIII

#### ANTIGÜEDAD

Art. 15. Se aprueba por la Comisión Deliberadora del Convenio que el premio de antigüedad, para todos los productores afectados por el presente Convenio, consistirá en trienios del cinco por ciento (5 por 100) y de acuerdo con la Orden del 21 de abril de 1948 (B. O. E. de fecha 3-7-48).

### CAPITULO XIV

#### COMISION DE VIGILANCIA

Art. 16. Para aquellas dudas que puedan surgir de la interpretación y aplicación de este Convenio, se instituye una Comisión de Vigilancia e inspección, a cuyo fin se designan en representación de la parte Social a dos Vocales de la Comisión Deliberadora, y por la parte Económica, a otros dos Vocales de la misma Comisión. Dichos Vocales serán elegidos libremente por el Presidente del Sindicato Provincial de Actividades Diversas, quien será presidida por el mismo Presidente o persona en quien delegue.

Se considerará constituida, cuando asista un solo representante Social o Económico, aunque en este caso será obligatorio que la parte oponente se sirva de un solo representante.

Actuará de Secretario, el Secretario Asesor de la Sección Social del Sindicato de Actividades Diversas.

En ningún caso podrá darse por constituida la Comisión de Vigilancia sin la asistencia del Presidente y de alguno de los Vocales de cada una de las partes.

Antes de acudir a la jurisdicción competente será preceptivo que los interesados sometan a la Comisión las dudas y peticiones relacionadas con este Convenio Colectivo.

La Comisión deberá decidir en el plazo de un mes. Si pasado este plazo la Comisión no se hubiere pronunciado, se podrá acudir a la jurisdicción competente.

### CAPITULO XV

#### DIETAS

Art. 17. Se establece por la Comisión Deliberadora de este Convenio que para aquellos productores que tengan necesidad, por orden de la Dirección de la

Empresa donde prestan sus servicios, de efectuar viajes, se le abonarán como dietas para dicho fin las cantidades que a continuación se indican, de acuerdo con la categoría de Empresa:

	Empre- sa de 1. <sup>a</sup>	Empre- sa de 2. <sup>a</sup>
	pesetas diarias	pesetas diarias
Jefes Superiores y Personal Titulado ...	500,—	500,—
Jefes de 1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup> ...	400,—	400,—
Oficiales ...	350,—	350,—
Auxiliares ...	250,—	250,—
Subalternos ...	200,—	200,—

Art. 18. Ambas partes deliberantes acuerdan establecer un plus de distancia

de docientas pesetas (200) mensuales para todo trabajador afectado por el presente Convenio y que esté incluido en el Grupo 5.º correspondiente al personal subalterno, siendo absorbible este plus por las cantidades que por este mismo concepto estén percibiendo en la actualidad. Se requiere como única condición para el percibo del referido plus, la distancia de seis kilómetros desde el domicilio del trabajador hasta su centro de trabajo.

### CAPITULO XVI

#### SALARIO-HORA PROFESIONAL

Art. 19. A los efectos establecidos en el Decreto de 21 de septiembre de 1960, Orden de 8 de mayo de 1961 y demás disposiciones complementarias, se consignan a continuación los salarios-horas profesional, que se hallarán aplicando la siguiente fórmula:

$$SB \times 12 + \text{Gratif.}$$

$$(365 - D - A - V) \times 8 \text{ horas}$$

Explicación de los signos:

SB = Salario base.

D = Domingos.

A = Abonables.

V = Vacaciones.

Grat. = 18 de julio, Navidad, Beneficios (marzo y septiembre) y media paga el día anterior al permiso anual.

En cuyos términos, las partes contratantes relacionadas al principio del Texto, aprueban este Convenio Colectivo Sindical, y de conformidad lo firman, después de hacerlo el señor Presidente y Secretario de la Comisión Deliberadora.

Las retribuciones del personal serán las siguientes:

C A T E G O R I A S	1.ª Categoría			2.ª Categoría		
	Actual	Plus 5,9 %	Sueldo mensual	Actual	Plus 5,9 %	Sueldo mensual
<b>Grupo 1.º (Administrativos y Técnicos).</b>						
Jefes Superiores ...	5.405,—	319,—	5.724,—	—	—	—
Jefes de 1. <sup>a</sup> ...	5.060,—	299,—	5.359,—	—	—	—
Jefes de 2. <sup>a</sup> ...	4.485,—	265,—	4.750,—	4.140,—	244,—	4.384,—
Oficiales de 1. <sup>a</sup> ...	3.795,—	224,—	4.019,—	3.565,—	210,—	3.775,—
Oficiales de 2. <sup>a</sup> ...	3.450,—	204,—	3.654,—	3.220,—	190,—	3.410,—
Auxiliares ...	3.105,—	183,—	3.288,—	3.060,—	180,—	3.240,—
<b>Aspirantes:</b>						
De 14 años ...	1.380,—	82,—	1.462,—	1.290,—	76,—	1.366,—
De 15 años ...	1.300,—	77,—	1.377,—	1.380,—	82,—	1.462,—
De 16 años ...	1.610,—	95,—	1.705,—	1.495,—	78,—	1.573,—
De 17 años ...	1.920,—	113,—	2.033,—	1.920,—	113,—	2.033,—
Telefonistas ...	3.060,—	180,—	3.240,—	3.060,—	180,—	3.240,—
<b>Grupo 2.º (Cajeros).</b>						
Cajeros con firmas ...	4.025,—	237,—	4.262,—	3.795,—	224,—	4.019,—
Cajeros sin firmas ...	3.795,—	224,—	4.019,—	3.220,—	190,—	3.410,—
Auxiliares de Caja ...	3.220,—	190,—	3.420,—	3.105,—	183,—	3.288,—
<b>Grupo 3.º (Técnicos de Oficinas).</b>						
Delineantes Proyectistas ...	4.600,—	271,—	4.871,—	4.025,—	237,—	4.262,—
Delineantes ...	4.025,—	237,—	4.262,—	3.680,—	217,—	3.897,—
Dibujantes ...	3.450,—	203,—	3.653,—	3.220,—	190,—	3.420,—
Calcadores ...	3.220,—	190,—	3.420,—	3.105,—	183,—	3.288,—
<b>Grupo 4.º (Titulares).</b>						
Ingenieros y Arquitectos ...	7.475,—	441,—	7.916,—	6.900,—	407,—	7.307,—
Licenciados ...	7.245,—	427,—	7.672,—	7.015,—	414,—	7.429,—
Peritos, Ayudantes de Ingenieros y Practicantes A. T. S. ...	5.175,—	305,—	5.480,—	5.060,—	299,—	5.359,—
<b>Grupo 5.º (Subalternos).</b>						
Conserjes ...	3.120,—	184,—	3.304,—	3.060,—	180,—	3.240,—
Cobradores ...	3.240,—	191,—	3.431,—	3.120,—	184,—	3.304,—
Ordenanzas y Porteros ...	3.120,—	184,—	3.304,—	3.060,—	180,—	3.240,—
Vigilantes y Serenos ...	3.120,—	184,—	3.304,—	3.060,—	180,—	3.240,—
<b>Botones y Recaderos:</b>						
De 14 y 15 años ...	1.290,—	76,—	1.366,—	1.290,—	76,—	1.366,—
De 16 y 17 años ...	1.920,—	113,—	2.033,—	1.920,—	113,—	1.920,—
De 18 y 19 años ...	3.060,—	180,—	3.240,—	3.060,—	180,—	3.240,—
Mujeres de limpiezas (jornada) ...	3.120,—	184,—	3.304,—	3.120,—	184,—	3.304,—
Mujeres de limpiezas (horas) ...	14,40	1,—	15,40	14,40	1,—	15,40
<b>Grupo 6.º (Oficios varios).</b>						
Oficiales de 1. <sup>a</sup> ...	3.220,—	190,—	3.420,—	—	—	—
Oficiales de 2. <sup>a</sup> ...	3.105,—	183,—	3.288,—	—	—	—
Ayudantes ...	3.060,—	180,—	3.240,—	—	—	—

NOTA.—Las taquígrafas son asimiladas a la categoría de Oficiales de 1.<sup>a</sup>, y las Meconógrafas son igualmente asimiladas a la categoría de Auxiliares Administrativos. Los Practicantes A. T. S., son asimilados a los Peritos y Ayudantes de Ingenieros, de acuerdo con el "Boletín Oficial del Estado" número 152, de fecha 26 de junio de 1963.

(G. C.—5.000)

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

#### Comisaría de Aguas del Tajo

##### Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado en esta Comisaría la petición que se reseña en la siguiente

##### NOTA

Nombre del peticionario: "Ibérica de Electrodomésticos, S. A."

Con domicilio en: Kilómetro 26,400 de la carretera de Madrid a Barcelona.

Representada por: Don Learce Cossarini. Con domicilio en: Plaza Conde de Valle Suchil, 19, Madrid.

Clase de aprovechamiento: Para usos industriales de fábrica de electrodomésticos.

Cantidad de agua que se pide, en litros por segundo: Ochenta y cinco.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Henares.

Términos municipales en que radican las obras: Alcalá de Henares (finca "Cortijo de Henares").

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley núm. 33 de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar

en la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo, sita en Madrid, Nuevos Ministerios, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia, o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta

que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos (Referencia 3.556/69).

Madrid, 20 de agosto de 1969. — El Comisario Jefe de Aguas, P. S., Gabriel Ramos.

(G. C.—5.127)

(O.—79.951)

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Comisaría de Aguas del Tajo

#### Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado en esta Comisaría la petición que se reseña en la siguiente

#### NOTA

Nombre del peticionario: Ayuntamiento de Burghondo.

Con domicilio en: Plaza Mayor, 1. Representado por: Señor Alcalde-Presidente.

Clase de aprovechamiento: Abastecimiento a la localidad.

Cantidad de agua que se pide, en litros por segundo: 15,6 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Alberche.

Términos municipales en que radican las obras: Burghondo (Ávila).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley núm. 33 de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo, sita en Madrid, Nuevos Ministerios, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia, o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos (Referencia 3.555/69).

Madrid, 20 de agosto de 1969. — El Comisario Jefe de Aguas, P. S., Gabriel Ramos.

(G. C.—5.126)

(O.—79.952)

## Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

### Zona de Centro

#### SUBASTA DE BIENES

##### EDICTO

Don Manuel Morales Zazo, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Centro de esta capital.

Hago saber: Que en procedimiento de apremio que por débitos a favor de la Hacienda Pública se sigue en esta Oficina recaudatoria contra doña Anastasia Cano Nieto, con domicilio en Madrid, plaza de las Salesas, núm. 9, taberna, importantes en su principal, recargos y costas presumibles a 120.663 pesetas, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

#### Providencia

Últimas las diligencias de embargo, tasación y depósito de los bienes trabados a la deudora doña Anastasia Cano Nieto, a que este expediente se refiere, sin que la misma haya satisfecho sus descubiertos, procedase a la venta de aquéllos en pública subasta, que se celebrará bajo mi presidencia, señalando para la misma el día 23 de septiembre de 1969, a las diez horas de su mañana; siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de tasación. Y si transcurrida una hora no se presentase postor

ofreciendo aquel tipo, se admitirán en el plazo de media hora las proposiciones que cubran el débito, recargos y costas.—Notifíquese esta providencia a la parte expedientada, al depositario y a quien más proceda, y anúnciese al público por medio de edicto en la Tenencia de Alcaldía del distrito de Centro y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, si la valoración de los bienes excediese de 25.000 pesetas, conforme a cuanto dispone el artículo 89 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948.—Madrid, a 18 de agosto de 1969.

#### Efectos que se subastan y su tasación

Unico lote.—Derecho de traspaso del local de negocio sito en la plaza de las Salesas, núm. 9, de esta capital, ocupado por la deudora doña Anastasia Cano Nieto y destinado a taberna.

Tasación de dicho bien: Un millón doscientas mil pesetas (1.200.000).

La finca urbana a que pertenece el expresado local es propiedad de doña Inés Díez de Rivera y Figueroa, Duquesa de Alburquerque, y las oficinas de administración de la misma se hallan en el paseo de Calvo Sotelo, núm. 13, de Madrid.

El precio anual de arrendamiento del repetido local de negocio es de 41.538,60 pesetas (cuarenta y un mil quinientas treinta y ocho pesetas con sesenta céntimos).

#### Condiciones a que se ajustará la subasta

Para su remate, que tendrá lugar en las Oficinas de la Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Centro, sitas en la calle de la Madera, número 1, piso segundo derecha, de esta capital, se ha señalado el ya indicado día 23 de septiembre de 1969, a las diez horas de su mañana.

Durante la primera hora, después de abierto el remate, se admitirán posturas que cubran los dos tercios de la tasación, no admitiéndose otras más bajas. Y si transcurrido este tiempo no se hubiese presentado ninguna, se admitirán en el plazo de media hora posturas que cubran el importe del débito, recargos y costas.

Para tomar parte en el acto los licitadores habrán de consignar en la Mesa el 5 por 100 del precio de tasación durante la primera hora, y de licitarse en la media hora siguiente, el 5 por 100 del importe de los débitos.

Si el adjudicatario desembolsara a renglón seguido la diferencia entre el depósito que constituyó y el precio de su remate, se devolverán en el acto a los demás licitadores sus respectivos depósitos. En el caso de no encontrarse presentes se consignarán sus importes en la Caja General de Depósitos dentro del tercer día a contar desde el de la subasta, y a disposición del ilustrísimo señor Tesorero de Hacienda de esta provincia. Si dicho adjudicatario se reserva el plazo de veinticuatro horas para liquidar el precio del remate, los restantes depósitos se retendrán por dicho término, al objeto que, al finalizar este plazo sin haberse efectuado por aquél el ingreso aludido, se transfiera entonces el derecho de adjudicación al siguiente mayor postor, y así sucesivamente, hasta que por alguno de ellos se abone la diferencia entre el depósito y su personal oferta, en cuyo momento se devolverán todos los demás depósitos. Los licitadores que hayan resultado sucesivamente adjudicatarios y no hubieran ingresado su remate, perderán su depósito, que se ingresarán en las arcas del Tesoro Público, con aplicación a "Recursos eventuales".

El licitador que resulte rematante contraerá la obligación de permanecer en el establecimiento adjudicado, sin traspasarlo, durante el plazo mínimo de un año, y destinarlo durante ese tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase que venía ejerciendo el arrendatario. (Artículo 32 de la ley de Arrendamientos Urbanos vigente.)

La aprobación del remate de dicho bien quedará en suspenso hasta que transcurra el plazo de treinta días hábiles, para que el arrendador pueda ejercitar el derecho de tanteo. (Artículos 33 y 35 de la misma Ley.)

Del precio del remate, y a los fines del artículo 39 de la citada ley de Arrendamientos Urbanos, se retendrá el porcentaje que se devengue a favor del arrendador, según dicho artículo indica, que será satisfecho al otorgamiento del correspon-

diente contrato. Si la adjudicación o remate fuere por el importe de la deuda tributaria, dicha participación económica a favor del arrendador será a cargo del adquirente, así como los demás gastos.

Según dispone el artículo 42, el rematante adjudicatario quedará obligado a aceptar el aumento de renta legal que establece el artículo 99, apartado 9.º, de la propia Ley.

Los bienes objeto del remate pueden ser vistos por quienes lo deseen todos los días laborables de diez a trece y de dieciséis a diecinueve horas hasta la fecha y hora de la subasta.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto, convocando licitadores, y en cumplimiento a lo dispuesto en el antes citado artículo 89 del vigente Estatuto de Recaudación.

Madrid, 18 de agosto de 1969.—El Recaudador (Firmado).

(G.—6.365)

## ORGANIZACION SINDICAL

### Obra Sindical «Formación Profesional»

Convocatoria de concurso público para la adquisición de material electrónico con destino a enseñanza en diez centros sindicales de Formación Profesional.

El precio tipo para la totalidad de los diez equipos se cifra en la cantidad de tres millones de pesetas (3.000.000), y la fianza provisional el 2 por 100.

Los pliegos de condiciones y características técnicas se encuentran a disposición de los interesados en la Jefatura Nacional de la indicada Obra Sindical (paseo del Prado, 18, planta 13), hasta el día 20 del próximo septiembre, que se admitirán las ofertas en las horas de oficina.

La apertura de los sobres presentados se verificará al día siguiente hábil (22), a sus once horas.

Madrid, 16 de agosto de 1969. — El Jefe Nacional, P. A. (Firmado).

(G. C.—5.133)

(O.—79.947)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 3

##### CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía, de que se hará mención, se ha dictado la siguiente

#### Sentencia

En la villa de Madrid, a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.—El ilustrísimo señor don Antonio Huerta y Alvarez de Lara, Magistrado Juez de primera instancia número tres de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos a nombre de doña Rosa Gómez Ortega, mayor de edad, soltera, dedicada a sus labores, y de esta vecindad, representada por el Procurador don José Moreno Doz y defendida por el Abogado don Antonio Pelegrín, contra doña Catalina Lean Fernández, mayor de edad, viuda; don Miguel Samperio Gómez, mayor de edad, casado; doña Isabel Samperio Gómez, mayor de edad, soltera; doña Manuela Samperio Gómez, también mayor de edad, soltera; doña Paz Samperio Gómez, mayor de edad, casada, asistida de su esposo don Francisco Bernabé Cármena, todos de esta vecindad, y contra los ignorados herederos o causahabientes desconocidos de los fallecidos don Manuel y don Maximino Gómez Ortega, todos cuyos demandados se encuentran constituidos en rebeldía, sobre cesación en el condominio de una finca y otros extremos; y...

#### Fallo

Que estimando la demanda formulada por el Procurador don José Moreno Doz, en nombre y representación de doña Rosa Gómez Ortega, debo declarar y declarar que ésta no está obligada a seguir en el condominio existente sobre la finca descrita en el primer Resultando de esta sentencia, declarando extinguido dicho con-

dominio y siendo la finca indivisible, se proceda a la venta de la misma en pública subasta, repartiendo el precio entre los condueños en proporción a sus cuotas en el repetido inmueble, sin perjuicio del derecho de usufructo que corresponde a doña Catalina Lean sobre las porciones o cuotas de que los demás partícipes tienen la nuda propiedad. Condenando a los demandados a estar y pasar por estas declaraciones. No haciendo expresa condena en costas.—Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a no ser que la parte actora, en término de tercero día, solicite la notificación personal, lo pronuncie, mande y firme. — A. Huerta. (Rubricado.)

#### Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia que la suscribe, don Antonio Huerta y Alvarez de Lara, estando celebrando audiencia pública en el local del Juzgado, hoy día de su fecha; de que doy fe.

Madrid, catorce de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.—Ante mí: P. S., Laureano de la Fuente. (Rubricado.)

Y con el fin de que sirva de notificación en legal forma a los ignorados herederos o causahabientes desconocidos de los fallecidos don Manuel y don Maximino Gómez Ortega, se expide la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y nueve. El Secretario (Firmado).

(A.—6.392)

#### JUZGADO NUMERO 6

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número seis de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo número trescientos diecisiete de mil novecientos sesenta y tres, promovidos por el Procurador señor Padrón, en representación de "Ricardo Medem y Cía., S. A.", contra don Juan Sedano Gala y doña Lázara Figueroa Gaba, asistida de su esposo, se sacan a la venta en pública subasta y por primera vez, las siguientes

#### Fincas

Primera. Una cuarta parte indivisa de una casa en la calle Sol, de la Aldea de Gardenchosa, término de Fuenteovejuna, número dos; mide trece metros de fachada por ocho de fondo, y a la izquierda tiene un corral; mira su fachada al saliente, y tiene tres cuerpos doblados con cinco habitaciones, corral, cuadra y pajar. Inscrita al folio cuarenta y tres del tomo ciento setenta y cuatro del archivo, finca dos mil ciento noventa y dos, inscripción tercera.

Segunda. Tercera parte indivisa de un pedazo de terreno, al sitio Tejedores y Beltranes, término de Fuenteovejuna, con una cabida de un celemin y cinco áreas, treinta y seis centiáreas, sesenta y seis decímetros cuadrados, donde está situada la fuente. Inscrita al folio noventa y cinco del tomo cuatrocientos cincuenta y siete del archivo, libro ciento veintiséis de Fuenteovejuna, finca siete mil seiscientos cuarenta y ocho, inscripción primera.

Para cuyo remate que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en General Castaños, número uno, se ha señalado el día seis de octubre próximo, a las once de su mañana, haciéndose constar:

Que dichas participaciones de finca salen a subasta por primera vez en la suma de veinticinco mil pesetas y mil seiscientos sesenta y seis pesetas, respectivamente, en que han sido tasadas, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes de dichos tipos.

Que para tomar parte deberán consignar los licitadores el diez por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y las pujas por separado.

Que los autos y la certificación de cargas se encuentran de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y



Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, para publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el de igual clase de Fuenteovejuna, a diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario (Firmado). El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—6.387)

## JUZGADO NUMERO 9

## EDICTO

Don Agustín Muñoz Alvarez, Magistrado-Juez de primera instancia del número nueve de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden autos de juicio ejecutivo número doscientos cuarenta y cinco de mil novecientos sesenta y ocho, instados por el Procurador señor Poblet, en nombre de don Joaquín Sánchez Robles, contra don Vivencio Ovelleiro Rodríguez, en los que he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días, la siguiente finca:

Una casa vivienda o chalet, sito en San Juan Cercas, número veintiuno, de Buitrago (Madrid), propiedad de don Vivencio Ovelleiro Rodríguez y su esposa. Consta la propiedad de un terreno rectangular, horizontal y plano, limitado en dos de sus lados, que forman ángulo, por cerca, y en los otros dos por los muros medianeros de otros chalets contiguos. La casa o chalet tiene planta rectangular y está situada en el ángulo opuesto al de la cerca; consta de planta baja y alta, comunicadas por escalera interior. La planta baja se distribuye en cuarto de estar, comedor y cocina, y la alta, en tres dormitorios y cuarto de aseo. El terreno mide 12,28 metros x 13,77 metros, y en parte es terreno de echadizo o terraplén, actuando la cerca correspondiente de muro de contención. La superficie no ocupada por la construcción se halla distribuida en dos zonas, una ajardinada y otra pavimentada de losa basta de granito. Las dimensiones de la casa en planta son de 7,33 metros x 5,85 metros, construida de muro de ladrillo de un pie, revestido al exterior de mortero.

Todo ello ha sido tasado pericialmente en cuatrocientas diecisiete mil cincuenta pesetas (417.050 pesetas).

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en calle General Castaños, número uno de Madrid, se ha señalado la audiencia del día veintisiete de octubre próximo y hora de las doce de su mañana.

Se viene a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta será requisito previo depositar en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento, al menos, del tipo de tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Que los títulos de propiedad se encuentran sin suplir; y

Que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si existieren, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintiuno de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—6.385)

## JUZGADO NUMERO 12

## EDICTO

En virtud de providencia dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de instrucción número doce de Madrid, en la pieza de responsabilidad civil de las diligencias preparatorias seguidas al número cinco de mil novecientos sesenta y ocho, por imprudencia, contra Hassan Wahib Nour, se ha acordado sacar a la

venta en segunda y pública subasta, el siguiente vehículo embargado al mismo:

Turismo, "Dodge-Dart", matrícula GC-22.920, tasado pericialmente en treinta y cinco mil pesetas.

La subasta se verificará en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en General Castaños, uno, segundo, el próximo día dieciocho de septiembre, a las once horas de su mañana.

El tipo del remate será de veintiséis mil doscientas cincuenta pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad; y

Quienes deseen tomar parte en la licitación deberán depositar previamente, en la mesa del Juzgado o Caja General de Depósitos, la cantidad de tres mil pesetas, pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero.

El vehículo sacado a subasta se encuentra depositado en Madrid, calle de Federico Rubio, 145, donde puede ser examinado.

Dado en Madrid, a veinte de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado-Juez de instrucción (Firmado).

(C.—32.027)

## JUZGADO NUMERO 16

## EDICTO

Don José María Gómez de la Bárcena, Magistrado-Juez de primera instancia número dieciséis de esta capital, por prórroga de jurisdicción.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita juicio ejecutivo, a instancia de don Clodoaldo Valdecantos del Pozo, representado por el Procurador señor Ramírez Cárdenas, contra "Talleres E. Grasset, S. A.", sobre reclamación de ciento noventa y cinco mil ochocientos diecisiete mil pesetas con dieciséis céntimos de principal, más setenta mil pesetas para costas y gastos, en cuyos autos, por providencia de este día, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de ocho días y precio de tasación, la maquinaria embargada al deudor, siguiente:

Un torno paralelo, marca "Amutio Cazanneve", con motor de 12 HP, máquina número 751 del inventario de la sociedad, tasado en noventa mil pesetas.

Un equipo de soldadura semiautomático, tipo ES-3.003, marca "Philips", máquina 753 del inventario de la sociedad, tasado en ciento veinte mil pesetas.

Un torno paralelo, marca Amutio Cazanneve", con motor de 12 HP, número 752 del inventario de la sociedad, tasado en noventa mil pesetas.

Total: trescientas mil pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, General Castaños, uno, segundo, se ha señalado el día dieciocho de septiembre próximo y hora de las once y media de su mañana, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

## Primera

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

## Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del tipo de venta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

## Tercera

Que los bienes que se subastan se encuentran depositados en poder del señor don Rafael Huete García, apoderado de la entidad deudora.

Dado en Madrid, a diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, P. S. (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—6.397)

## JUZGADO NUMERO 16

## EDICTO

Don José María Gómez de la Bárcena, Magistrado-Juez de primera instancia número dieciséis, por prórroga de jurisdicción, de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en este

Juzgado de mi cargo, se tramita juicio ejecutivo, a instancia de "Yesoval, Sociedad Anónima", representada por el Procurador señor de las Alas, contra "Romanuelma, S. L.", sobre reclamación de cantidad, veintitrés mil trescientas pesetas de principal y seis mil pesetas para intereses legales, costas y gastos, en cuyos autos, por providencia de este día, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez, término de ocho y veinte días, respectivamente, y sin sujeción a tipo, por lotes separados e independientes, los bienes embargados a la entidad deudora, siguientes:

## Primer lote

Una cocina de gas, marca "Benavent", de tres fuegos, depósito previo, ciento ochenta y siete pesetas con cincuenta céntimos.

Un urinario, modelo "Supremo", depósito previo, veintidós pesetas con cincuenta céntimos.

Tres lavabos, modelo "Carmen", con pedestal y grifería, depósito previo, ciento treinta y cinco pesetas.

Diez tazas de loza, manises, con sus cisternas altas, depósito previo, cuatrocientas cincuenta pesetas.

Total del depósito previo para este lote: setecientos noventa y cinco pesetas.

## Segundo lote

Los derechos de traspaso que puedan corresponder al demandado en el local de negocio, sito en la finca número siete de la calle de Sotomayor, de esta capital, con una superficie aproximada de ciento cincuenta metros cuadrados, depósito previo para este lote, siete mil quinientas pesetas.

Total de este segundo lote: siete mil quinientas pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, General Castaños uno, segundo, se ha señalado el día siete de octubre próximo, a las once horas y treinta minutos, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

## Primera

Esta tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo y por lotes separados e independientes.

## Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo que sirvió de venta para la segunda subasta y que es el que se indica al final de cada lote, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

## Tercera

Que los bienes muebles que se subastan se encuentran depositados en poder de don Francisco Morais Martínez, representante de la demanda, con domicilio en avenida del Doctor Federico Rubio y Gali, número setenta y ocho, primero.

## Cuarta

Que el adquirente de los derechos de traspaso ha de contraer la obligación de permanecer en el local arrendado, sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año y, destinarlo, durante ese tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase que el que viene ejercitando el arrendatario.

## Quinta

Que la aprobación del remate quedará en suspenso hasta que transcurra el plazo de treinta días a partir de aquel en el que se notifique al arrendador la mejor postura ofrecida en el acto de la subasta para que pueda ejercitar el derecho que la Ley le concede, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo treinta y dos y treinta y tres de la ley de Arrendamientos Urbanos.

Dado en Madrid, a veinte de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, P. S. (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—6.393)

## JUZGADO NUMERO 17

## EDICTO

Don Juan García Murga y Vázquez, Magistrado-Juez de primera instancia número diecisiete de los de Madrid.

Hago saber: Que en autos de menor

cuantía número cuatrocientos tres de mil novecientos sesenta y ocho, hoy en ejecución de sentencia, a instancia de "Cajas Registradoras Regna Española, S. A.", contra don Antonio Roca Alberti, domiciliado en Palma de Mallorca, avenida de Calvo Sotelo, trescientos, he mandado sacar a primera y pública subasta, en quiebra, los siguientes bienes embargados al demandado:

Un tresillo compuesto de sofá y dos butacas, tasado en tres mil pesetas.

Otro igual, con las mismas piezas, valorado en tres mil pesetas.

Otro tresillo con idénticas piezas, valorado en tres mil pesetas.

Veinticinco camas de madera, con somier colonial, de una plaza, tasadas en cincuenta mil pesetas.

Veinticinco colchones, "Flex", de una plaza, tasados en doce mil pesetas.

Una cafetera eléctrica, "Gaggia", de un brazo, en dos mil pesetas.

Un botellero eléctrico, "Grau", valorado en mil pesetas.

Una caja registradora eléctrica, marca "Regna", en cinco mil pesetas.

Una máquina de calcular, "Totalia", en cinco mil pesetas.

Una máquina de escribir, "Hispano Olivetti", Lexicon 80, en cinco mil pesetas.

Una máquina de calcular, "Olivetti", divisuma, en cinco mil pesetas.

Tres mesas de despacho, en tres mil pesetas.

Dos armarios archivadores metálicos, en dos mil pesetas.

Un archivador metálico, "Hisparch", en mil pesetas.

Un archivador metálico, "Roneo", en mil pesetas.

Una caja de caudales, "Ariso", en mil pesetas.

Una mesa de despacho, "Roneo", en mil pesetas.

Diez sillas tapizadas en goma-espuma, en cinco mil pesetas.

Una mesa despacho metálica, en mil pesetas.

Tres sillones de oficina, tapizados en skay, en tres mil pesetas.

Un televisor, "Clarco", de 23 pulgadas, en cinco mil pesetas.

Para la celebración de la subasta en quiebra, se ha señalado el día dieciséis de septiembre próximo, a las doce horas, en la Sala de audiencia de este Juzgado, previéndose a los licitadores:

Que los bienes salen en un solo lote.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su total avalúo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, cuando menos, al diez por ciento efectivo del valor de ellos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero; y

Que los referidos bienes se hallan en depósito en poder del demandado, cuyo domicilio ha sido indicado, donde podrán ser examinados.

Dado en Madrid, a uno de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, P. C. (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—6.383)

## JUZGADO NUMERO 24

## EDICTO

Don Faustino Mollinedo Gutiérrez, Magistrado-Juez de primera instancia número veinticuatro de los de esta capital.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado con el número veinte de mil novecientos sesenta y ocho, a instancia del Procurador don Pedro Antonio Pardillo Larena, en representación de "Cajas Registradoras Regna Española, S. A.", sobre reclamación de cantidad, contra doña Carmen Magallón Alquézar, por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, por término de ocho días, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación, los bienes muebles embargados como de la propiedad de la deudora, que se describen a continuación y en un solo lote:

Una balanza colgante, marca "Magri", número 60.447, modelo RC, de fuer- cinco kilogramos.

Una balanza hasta quinientos kilogra- nos, sin marca, ni número visible.

Tasados pericialmente en un total de veintiocho mil pesetas.

La subasta se celebrará en la Sala au- diencia de este Juzgado, sito en calle Ge- neral Castaños, número uno, el día diecio- cho de septiembre próximo y hora de las once de su mañana, bajo las siguientes

**Condiciones**

Los licitadores deberán consignar pre- viamente, en la mesa del Juzgado o es- tablecimiento destinado al efecto, el diez por ciento, por lo menos, del tipo de tasa- ción, con la rebaja del veinticinco por ciento, o sea, de la suma de dieciocho mil pesetas, sin cuyo requisito no serán ad- mitidos.

Y no se admitirán posturas que no cu- bran las dos terceras partes de dicho tipo.

Dado en Madrid, a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—6.382)

**JUZGADO NUMERO 25**

**EDICTO**

Don Luis Hernández Santonja, Magistra- do, accidental Juez de primera instan- cia número veinticinco de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, a instancia de don Enrique Reyna Perales, mayor de edad, vecino de Madrid, casado con doña María García Ibáñez, se sigue expediente para la reanudación a su favor, en el Registro de la Propiedad número dos de Madrid, del tracto sucesivo inter- rumpido de dos participaciones indivisas de tres mil ciento veinticinco pesetas cada una, de las ochenta y cinco mil en que se considera dividido el siguiente inmueble:

Finca urbana.—Casa sita en esta capi- tal y su calle Prado, señalada con los nú- meros siete antiguo, quince moderno y once novísimo, de la manzana doscientos diecinueve, comprendida en la sección pri- mera de las tres en que se halla dividido el Registro de la Propiedad número dos de Madrid. Mide una extensión superficial de cuatro mil doscientos cincuenta y tres y medio pies cuadrados, equivalente a tres- cientos treinta metros doscientos treinta y un milímetros; linda: por la derecha en- trando en ella, que es el Este, con la calle del Baño; por la izquierda, que es el Oeste, con casa de doña Margarita Alba Ruiz y que fué de los herederos del señor Conde de Villadiondo, y por la espalda, que es el Norte, con las casas números diez y doce nuevos de la calle de la Visitación, de don José Ortueta.

Y a virtud de lo acordado en providen- cia de esta fecha, se cita a don Víctor Díaz del Castillo y Camacho y a don Angel Nie- to-Aliseda Díaz del Castillo, como titula- res registrales de dichas participaciones in- divisas; a don Luis, don José María, doña María Isabel, doña María del Pilar, doña María de los Dolores, doña María Teresa y don Alfonso de Urquijo y Landecho, co- mo titulares de un censo de farol y sereno por una luz, su capital mil pesetas e inter- rés del tres por ciento, constituido sobre dicha finca, y a don Eugenio Díaz y otros, como titulares catastrales, y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda per- judicar la reanudación de tracto sucesivo interrumpido solicitada, para que todos ellos, citados y convocados, puedan com- parecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga, dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, con apercibimiento de que de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid, a ocho de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.—El Se- cretario, P. H. (Firmado).—El Magistrado- Juez accidental (Firmado).

(A.—6.395)

**JUZGADO NUMERO 25**

**EDICTO**

En virtud de providencia del día de hoy dictada por el señor Juez de primera in- stancia número veinticinco de los de Ma- drid, en autos juicio ejecutivo, promovidos por don Amador Herráiz Loranca, contra

don Jaime Prade Guardiola, sobre cobro de cantidad, se sacan a la venta en públi- ca y primera subasta, los siguientes bie- nes:

Primer lote.—Un reloj de pared estilo oriental.—Un tresillo verde rameado. — Un tresillo Poliván, color canela, rayado. Un sillón a juego con el anterior.—Un sillón tapizado en rojo. — "Dopuf", cua- drados, de color amarillo.—Una mesita de centro, con incrustaciones de piel labrada. Un aparato de televisión, de 23 pulgadas, marca "Saba". — Un aparato tocadiscos estereofónico. — Un butacón tapizado de azul.—Un arcón estilo antiguo con dos cerraduras.—Tres bandejas de planta de cincuenta centímetros de diámetro.

Segundo lote. — Una alfombra persa, fondo amarillo y dibujos rojos, de 2,50 me- tros por 1,50 metros, y otra alfombra per- sa en rojo y azul.

Tercer lote. — Un cuadro sin firma, representando tipos uruguayos.—Otro fir- mado Durancamps, representando escena taurina en el campo.—Otro firmado Char- gal o Chagall; y otro firmado "Agasata".

Para el remate de los bienes que com- prenden dichos tres lotes, se encuentran depositados en poder de la esposa del de- mandado, domiciliada en la calle avenida del Generalísimo, número noventa, piso octavo izquierda, se ha señalado el día veinte de septiembre próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala audi- encia de este Juzgado, sito en General Casta- ños, número uno, y regirán las siguientes condiciones:

**Primera**

Servirá de tipo para el remate de tales bienes las siguientes sumas: Para el pri- mer lote, sesenta y cinco mil ciento cin- cuenta pesetas. Para el segundo lote, diez mil ochocientos cincuenta pesetas, y para el tercer lote, veintiuna mil quinientas pe- setas.

**Segunda**

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de tales sumas.

**Tercera**

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

**Cuarta**

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, so- bre la mesa del Juzgado o en la Caja Ge- neral de Depósitos, el diez por ciento de tales sumas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, a veintiuno de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—6.389)

**JUZGADOS MUNICIPALES**

**JUZGADO NUMERO 22**

**EDICTO**

Don Antonio Albasanz Gallán, Juez mu- nicipal sustituto del Juzgado número veintidós de los de Madrid.

Hago saber: Que en ejecución de la sen- tencia dictada en el juicio verbal civil nú- mero setecientos cincuenta y seis de mil novecientos sesenta y ocho, seguido en este Juzgado, a instancia de la "Sociedad Mercantil Cadesa" (Inmobiliaria), contra otro y don Carlos Boto Esteban, sobre re- clamación de cantidad, he acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de ocho días, los bienes mue- bles que le fueron embargados al deman- dado don Carlos Boto Esteban, bajo las si- guientes

**Advertencias y condiciones**

**Primera**

El acto del remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Prim, número diecisiete, el día veinticinco de septiembre próximo y hora de las once.

**Segunda**

No se admitirá licitador que no haga el previo depósito del diez por ciento que la Ley establece, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes.

**Tercera**

Los autos estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, a cuantos de- seen tomar parte en la subasta, con los cuales habrán de conformarse, sin poder exigir otro título de propiedad; y

**Cuarta**

Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

**Bienes objeto de la subasta**

Un televisor de diecinueve pulgadas, marca "Iberia", con UHF, tasado en cua- tro mil pesetas.

Una máquina de coser, marca "Wer- tehein", con mueble, valorada en dos mil pesetas; y

Un tresillo completo de sofá y dos si- llones, en skay beig, tasado en dos mil pesetas.

Dichos bienes se encuentran deposita- dos en poder del demandado don Carlos Boto Esteban, vecino de esta capital y con domicilio en el barrio de Moratalaz, polí- gono A, número veintisiete, piso prime- ro A.

Y para que así conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ex- pido el presente en Madrid, a veinte de agosto de mil novecientos sesenta y nue- ve.—P. S. M., el Secretario (Firmado).—El Juez municipal sustituto (Firmado).

(A.—6.390)

**JUZGADO NUMERO 30**

**EDICTO**

Por el presente y en virtud de lo acor- dado por el señor don Andrés Oteo Or- tega, Juez comarcal de Molina de Aragón y en comisión de servicio municipal del número treinta de los de esta capital, en los autos de juicio de cognición seguido en este Juzgado con el número doscientos setenta y cinco de mil novecientos sesenta y nueve, a instancia del Procurador de los Tribunales don Ignacio Ordás Saornil, en nombre de don Martín Rubio Martínez, contra doña Carmen y doña María Ruiz García, en ignorado paradero y otros, so- bre resolución de contrato de arrendamien- to, se ha acordado notificar a las deman- dadas, en ignorado paradero la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

**Sentencia**

En la villa de Madrid, a dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y nueve. Vistos por el señor don Juan Eloy Zuazu Murga, Juez municipal del número treinta de los de esta capital, los presentes autos de juicio de cognición doscientos sesenta y cinco de mil novecientos sesenta y nue- ve, a instancia del Procurador don Igna- cio Ordás Saornil, en nombre y represen- tación de don Martín Rubio Martínez, mayor de edad, casado, propietario, de esta vecindad, calle del Carmen, número veintidós, dirigido por el Letrado don José Luis Galán Sánchez, contra doña Carmen y doña María Ruiz García, asistidas de sus respectivos esposos, en ignorado pa- radero, que han sido emplazadas por edic- tos, y contra don Antonio Ruiz Mendieta, mayor de edad, por sí y como representa- te legal de su esposa, de esta vecindad, Islas Gilbert, número trece, bajo G, sobre resolución de contrato de arrendamiento, gastos y costas...

**Fallo**

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Ignacio Ordás Saornil, en nombre y representación de don Martín Rubio Martínez, contra don Anto- nio Ruiz Mendieta, por sí y en representa- ción de su esposa doña Joaquina Martín Palacios, y contra doña Carmen y doña María Ruiz García, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento del piso bajo, letra G de la casa número tre- ce de la calle Islas Gilbert, a que se hace referencia en la demanda, apercibiendo de lanzamiento a los citados demandados, si no lo desalojan dentro del término legal, e imponiendo a los mismos las costas de este juicio. Notifíquese esta sentencia a las partes de alguna de las formas pre- vistas en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Eloy Zuazu Murga. (Rubricado.)

**Publicación**

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública. — Madrid, fecha ut supra; doy fe.—M. Du- rán. (Rubricado.)

Y para su inserción en el BOLETIN OFI- CIAL de esta provincia, expido el presente edicto con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a veinte de agosto de mil no- vecientos sesenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez munici- pal (Firmado).

(A.—6.396)

**Notificaciones de sentencia**

**JUZGADO NUMERO 2**

Don Manuel Martín y Martín Cruz, Juez municipal número 2 de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 31/69, por daños, contra Manuel Mázquez Centeno, que se encuen- tra en ignorado paradero, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva y fallo dicen:

Sentencia.—En Madrid, a 25 de junio de 1969.—El señor don Manuel Martín y Martín Cruz, Juez municipal número 2 de Madrid, habiendo visto los presentes au- tos de juicio verbal de faltas, seguido en- tre partes: de una, el señor Fiscal munici- pal, en representación de la acción pú- blica, y de otra, y como denunciado, Ma- nuel Márquez Centeno,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Manuel Mázquez Centeno a la pena de 300 pesetas de multa, a que in- demnice al perjudicado en la suma de 2.500 pesetas y al pago de las costas del juicio.—Notifíquese la presente al denun- ciado por edictos insertos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, man- do y firmo.—M. Martín y Martín Cruz. (Rubricado.)

Dado en Madrid, a 25 de junio de 1969.

(B.—2.883)

**JUZGADO NUMERO 4**

En el juicio de faltas número 189 de 1969, seguido en el Juzgado municipal nú- mero 4 de Madrid, por hurto, contra Jo- sé María Flórez Sánchez, ha recaído la siguiente:

Sentencia.—Juez, señor don Pablo Vil- lanueva y Santamaría.—En Madrid, a 30 de abril de 1969.—El señor Juez munici- pal del distrito del Centro núm. 4 de los esta Villa.—Habiendo visto y oído el pre- sente juicio de faltas, seguido con audi- encia del Ministerio Fiscal, y contra el en- cartado José María Flórez Sánchez, mayor de edad, soltero,

Fallo: Que declarando de oficio las cos- tas causadas, debo absolver y absuelvo a José María Flórez Sánchez.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y fir- mo.—Pablo Villanueva. (Rubricado).—Ha sido publicada en el mismo día de su fe- cha.

Y para que le sirva de notificación a José María Flórez Sánchez, en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a 21 de junio de 1969.

(G. C.—4.201)

(B.—2.870)

En el juicio verbal de faltas seguido en el Juzgado municipal número 4 de Ma- drid, bajo el número 772 de 1968, por malos tratos, contra Joaquín Miranda González, se ha practicado la siguiente:

**Tasación de costas**

Reintegro, 99 pesetas.—Pólizas de la Mutualidad, 50 pesetas.—Dieta, locomo- ción Agente Judicial, 25 pesetas.—Tasa de registro, 20 pesetas.—Tasa por dos sus- pensiones de juicio, 80 pesetas.—Tasa del juicio, 100 pesetas.—Tasa de ejecución de sentencia, 30 pesetas.

Total: 404 pesetas.

Corresponde abonar al condenado Joa- quín Miranda González, la cantidad de 404 pesetas.

Y para que le sirva de notificación, ex- pido la presente en Madrid, a 21 de ju- nio de 1969.

(G. C.—4.200)

(B.—2.869)



## JUZGADO NUMERO 9

En los autos de juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 714/68, en virtud de denuncia formulada contra Julián Moreno Pérez, de treinta y cinco años, natural y vecino de Madrid, domiciliado últimamente en la calle Cavanilles, número 35, hoy en ignorado paradero, sobre estafa, en providencia de esta fecha, se acordó entre otras cosas practicar tasación de las costas, la que dió el resultado siguiente:

*Tasación de costas*

Disposición común 11, arts. 28 y 29, Decreto de 18 de junio de 1959, 150 pesetas.—Disposición común 11, artículo 28 y 29, diligencias previas, 15 pesetas.—Indemnización civil, 50 pesetas.—Disposición común 4.ª, Decreto de 18 de junio de 1959, 53,75 pesetas.—Reintegro del expediente, ley del Timbre y Pólizas de la Mutualidad Judicial, 170 pesetas.

Total: 438,75 pesetas.

Y con el fin de que la presente tasación de costas sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que le sirva de notificación a expresado Julián Moreno Pérez, y a la vez darle vista para que en el término de tres días alegue lo que tenga por conveniente y de no efectuarlo le sirva de requerimiento en forma para que en el plazo de los cinco días siguientes comparezca en este Juzgado, sito en la Carrera de San Francisco, 10, para hacer pago del importe que arroja, y practicar las demás diligencias de ejecución de sentencia, bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, expido la presente cédula de notificación y requerimiento en Madrid, a 24 de junio de 1969.

(B.—2.852)

En los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 464 de 1969, en virtud de denuncia formulada contra Roberto Coffe Gallego, de veinticinco años, soltero, natural de Valencia, y con domicilio últimamente en la calle Puerto Rico, 13, de esta capital de Madrid, hoy en ignorado paradero, sobre lesiones, se dictó sentencia en 28 de los corrientes, por la que se condenó al denunciado Roberto Coffe Gallego a la pena de 300 pesetas de multa, reprobación privada, privación del permiso de conducir durante un mes y al pago de las costas del juicio.

Y para que conste cumpliendo lo mandado, su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación en forma al expresado Roberto Coffe Gallego, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula en Madrid, a 30 de junio de 1969.

(B.—2.885)

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 578 de 1968, contra Angel Luis Iglesias Criado, de dieciséis años, soltero, natural de Salamanca, hijo de Tomás y de Teodora, y con domicilio últimamente en la calle del Limón, 6, de esta capital de Madrid, hoy en ignorado paradero, sobre apropiación indebida, por providencia de esta fecha se acordó entre otras cosas practicar la tasación de las costas, la que dió el resultado siguiente:

*Tasación de costas*

Disposición común, artículos 28 y 29, Decreto de 18 de junio de 1969, 150 pesetas.—Disposición común, artículos 28 y 29, diligencias previas, 15 pesetas.—Indemnización civil, 2.200 pesetas.—Disposición común 4.ª, Decreto de 18 de junio de 1959, 47,50 pesetas.—Reintegro del expediente, ley del Timbre y Pólizas de la Mutualidad Judicial, 204 pesetas.

Total: 2.616,50 pesetas.

Y con el fin de que la presente tasación de costas sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que le sirva de notificación a expresado Angel Luis Iglesias Criado, y a la vez darle vista de la misma para que en el término de tres días alegue lo que tenga por conveniente y de no efectuarlo le sirva de requerimiento en forma para que en el plazo de los cinco días siguientes comparezca ante este Juzgado para designar el domicilio que tenga en la actualidad, y hacer efectivo el importe de dicha tasación, y practicar las demás

diligencias de ejecución de sentencia, bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, expido la presente cédula de notificación y requerimiento en Madrid, a 24 de junio de 1969.

(B.—2.886)

En los autos de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 696 de 1968, en virtud de denuncia formulada contra Miguel Cabanas Marcos, de cuarenta y tres años, soltero, natural de Valdemoro, hijo de Robustiano y Crescencia, cuyas demás circunstancias personales y domicilio se desconocen, por la supuesta falta de orden público, por embriaguez, en providencia de esta fecha se acordó entre otras cosas practicar tasación de costas, la que dió el resultado siguiente:

*Tasación de costas*

Disposición común, artículos 28 y 29, Decreto de 18 de junio de 1959, 150 pesetas.—Disposición común, artículo 28, derechos dobles, 100 pesetas.—Disposición común, artículo 28, diligencias previas, 15 pesetas.—Disposición común, artículo 31, Decreto de 18 de junio de 1959, 25 pesetas.—Multa, 200 pesetas.—Reintegro del expediente, ley del Timbre y Pólizas de la Mutualidad Judicial, 182 pesetas.

Total: 572 pesetas.

Y con el fin de que la presente tasación de costas sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que le sirva de notificación a expresado Miguel Cabanas Marcos, y a la vez darle vista de la misma para que en el término de tres días alegue lo que tenga por conveniente y de no efectuarlo le sirva de requerimiento en forma para que en el plazo de los cinco días siguientes comparezca ante este Juzgado, sito en la Carrera de San Francisco, 10, para hacer pago del importe que aquella arroja, reciba la reprobación privada que le fué impuesta y practicar las demás diligencias de ejecución de sentencia, bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, expido la presente cédula de notificación y requerimiento en Madrid, a 24 de junio de 1969.

(B.—2.887)

## JUZGADO NUMERO 12

En el expediente de juicio de faltas número 55 de 1969, seguido ante este Juzgado municipal número 12, sito en la plaza de Chamberí, número 4, por hurto, contra Andrés Pérez Soto, natural de Grazalema (Cádiz), de veintidós años, soltero, hijo de Juan y Ana, y en ignorado paradero; y como denunciante, Francisco Fuentes Muñiz, hijo de Gustavo y Soledad, soltero, camarero, natural de Córdoba, en ignorado paradero, se ha dictado sentencia con fecha 24 de junio actual, por la que se absuelve al denunciado Andrés Pérez Soto, de los hechos origen de estas diligencias, declarándose de oficio las costas causadas.

Y para que sirva de cédula de notificación a Andrés Pérez Soto y a Francisco Fuentes Muñiz, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Madrid, a 28 de junio de 1969.

(B.—2.888)

## JUZGADO NUMERO 13

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Giuseppe Latorre, con el número 161/68, por estafa, se ha practicado la siguiente:

*Tasación de costas*

En cumplimiento de lo dispuesto en la providencia que antecede, la practico yo, el Secretario, en la siguiente forma:

Disposición común 11, registro, 20 pesetas.—Artículo 28, diligencias, juicio y sentencia, 115 pesetas.—Artículo 29, ejecución, 30 pesetas.—Tarifa 5.ª-3.ª, Médico Forense, 255 pesetas.—Multa, 2.000 pesetas.—Indemnización, 115 pesetas.—Salidas Agentes y locomoción, 26,75 pesetas.—Mutualidad Judicial, 50 pesetas.—Artículo 10, tasas, tasación, 150 pesetas.

Suma total: 2.761,75 pesetas.

Importa la anterior tasación la expresada suma de 2.761,75 pesetas.

Si fuere preciso practicar diligencias fuera del local del Juzgado, los funcionarios que en ella intervengan devengarán

otra suma igual a la señalada por ejecución de sentencia.—Madrid, a 27 de junio de 1969.

Y para que sirva de notificación al condenado, actualmente en desconocido paradero, Giuseppe Latorre, mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid, a 27 de junio de 1969.

(G. C.—4.203)

(B.—2.874)

## JUZGADO NUMERO 14

En el juicio de faltas de este Juzgado número 652 de 1968, por daños, seguido contra Tomás Encinas García, a virtud de denuncia de Luis Aguilera Gonzalo, se dictó sentencia con fecha 4 de junio de 1969, por la que absolvió al denunciado Tomás Encinas García, declarando las costas de oficio.—Dicha sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación al denunciado Tomás Encinas García, en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a 4 de junio de 1969.

(B.—2.875)

## JUZGADO NUMERO 15

En los autos de juicio verbal de faltas número 127/69, sobre lesiones, se dictó providencia con fecha 26 de mayo pasado, declarando firme la sentencia dictada en el mismo, acordando practicar y dar vista por término de tres días al señor Fiscal municipal y a la parte condenada al pago de la siguiente:

*Tasación de costas*

Decreto 1035/59, de 18 de junio.

Registro, disposición común 11, 20 pesetas.—Forense, artículo 10, tarifa quinta, 100 pesetas.—Suspensión del juicio, artículo 28, tarifa 1.ª, 40 pesetas.—Derechos del juicio y previas, artículo 28, tarifa 1.ª, 115 pesetas.—Ejecución de sentencia, artículo 29, tarifa 1.ª, 30 pesetas. Exhortos, artículo 31, tarifa 1.ª, 100 pesetas.—Reintegro calculado, 139 pesetas.—Pólizas Mutualidad, tramitación y ejecución, 50 pesetas.—Diets y locomoción Agente, disposición común 4.ª, 111,50 pesetas.

Suma total: 705,50 pesetas.

Y para que conste y sirva de notificación en forma y vista por término de tres días al penado Crispulo Sánchez Gómez, casado, de treinta y cinco años, hijo de Angel y de Manuela, natural de Monterrubio de la Serena (Badajoz), administrativo, y domiciliado últimamente en Madrid, hoy en ignorado paradero, al que se requiere al propio tiempo para que en el referido plazo comparezca a impugnarla en forma, o hacer efectivo su importe, y cumplimiento de la pena de privación de libertad impuesta, bajo apercibimiento de que de no hacerlo le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho, expido la presente en Madrid, a 26 de junio de 1969.

(B.—2.897)

En los autos de juicio verbal de faltas que en este Juzgado se siguen bajo el número 225/69, sobre daños, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En Madrid, a 27 de junio de 1969.—Vistos por el señor don Francisco Fernández-Jardón, Juez municipal sustituto del Juzgado municipal núm. 15 de esta capital, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos entre partes: de una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado cuyas demás circunstancias personales ya constan, Francisco Hernández Caro.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Francisco Hernández Caro, como una falta de imprudencia con daños, a la pena de 255 pesetas de multa, indemnización a José López Guerra en la cantidad de 1.150 pesetas y al pago de las costas del presente juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Fernández-Jardón. (Rubricado.) Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado Francisco Hernández Caro, conductor y propietario de un carro de tracción animal, domiciliado últimamente en Madrid, hoy en ignorado pa-

radero, expido la presente en Madrid, a 27 de junio de 1969.

(B.—2.898)

## JUZGADO NUMERO 20

En los autos de juicio verbal de faltas que en este Juzgado se siguen con el número 607 de 1968, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En Madrid, a 23 de junio de 1969.—El señor don Pedro Redondo Gómez, Juez municipal titular del número 20 de los de esta capital, ha visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado por denuncia de Leonardo Tejedor Blasco, mayor de edad, industrial, domiciliado en la calle Inocencia Sánchez, número 10, contra Leopoldo Hidalgo de la Torre, de veintiocho años, vecino de esta capital, sin domicilio conocido, por supuesta falta de daños, en los que es parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado en los presentes autos Leopoldo Hidalgo de la Torre, como autor de una falta de daños por imprudencia simple, sin infracción de reglamento, a la pena de multa de 300 pesetas, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, con el arresto sustitutorio de cinco días que cumplirá en la cárcel provincial de esta capital; caso de impago, a que indemnice al denunciante perjudicado Leonardo Tejedor Blasco en la suma de 3.950 pesetas y al pago de las costas de presente juicio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, la que para su notificación al denunciado Leopoldo Hidalgo de la Torre, que se encuentra en ignorado paradero, se publicará edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—Pedro Redondo. (Rubricado.)

Dado en Madrid, a 23 de junio de 1969.

(B.—2.855)

En los autos de juicio verbal de faltas que en este Juzgado se siguen con el número 219 del presente año, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En Madrid, a 23 de junio de 1969.—El señor don Pedro Redondo Gómez, Juez municipal titular del número 20 de los de esta capital, ha visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado por denuncia de María del Puerto Crespo Solano, de treinta y ocho años, casada, sus labores, domiciliada en la calle Antonio López, número 76, contra Antonia Hernández Vioque, mayor de edad y vecina de esta capital, sin domicilio conocido, por supuesta falta de lesiones, en los que es parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada en los presentes autos Antonia Hernández Vioque, como autora de una falta de lesiones, a la pena de cinco días de arresto menor que cumplirá en su domicilio y al pago de las costas del presente juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, la que para su notificación a la denunciada Antonia Hernández Vioque, que se encuentra en ignorado paradero, se publicará edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—Pedro Redondo. (Rubricado.)

Dado en Madrid, a 23 de junio de 1969.

(B.—2.856)

## JUZGADO NUMERO 21

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 267 de orden del corriente año, por hurto, contra Laureano Peláez Villanueva, en cuyas diligencias se ha dictado sentencia, por la que se condena a Laureano Peláez Villanueva a la pena de seis días de arresto menor carcelario por cada una de las dos faltas, a que indemnice al perjudicado Manuel Muñoz Lorenzo en la cantidad de 2.150 pesetas, y al perjudicado José Pérez en la cantidad de 95 pesetas y al pago de las costas del juicio.—Una vez firme esta sentencia, remitase hoja relación de condena al Registro Central de Penados y Rebeldes.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en legal forma a Laureano Peláez Villanueva, que tuvo su último domicilio

la calle de Ilustración, núm. 12, cuar-  
pensión "Mary", expido el presente en  
Madrid, a 26 de junio de 1969.

(B.—2.903)

Que en el juicio verbal de faltas que en  
este Juzgado se sigue con el número 151  
de 1969, por lesiones mutuas que se han  
producido Rafael Juan Cazorla Tejedor y  
Julian Arranz Rodríguez, se ha dictado  
sentencia con fecha 26 de los corrientes,  
por la que se absuelve a los denunciados  
antes dichos, libremente, de la falta de  
lesiones mutuas de la que venían acusa-  
dos, con declaración de las costas de ofi-  
cio.—Dicha sentencia fué publicada en el  
mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de citación  
en forma al denunciado Rafael Juan Ca-  
zorla Tejedor, cuyo último domicilio lo  
tuvo en esta capital, calle Berenguela, nú-  
mero 36, 2.º, y que actualmente se encuen-  
tra en ignorado paradero, expido el pre-  
sente para su publicación en el BOLETIN  
OFICIAL de esta provincia en Madrid, a  
27 de junio de 1969.

(B.—2.904)

En el juicio verbal de faltas que en este  
Juzgado se sigue con el número 245/69,  
por lesiones causadas a Juan Sanz Gaber-  
net, cuyo último domicilio lo tuvo en el  
pueblo de Fuencarral, calle Fuente More-  
na, 10, hoy en ignorado paradero, contra  
Luis Jesús García Julián y Casimiro Be-  
nito Vallejo, se ha dictado sentencia con  
fecha 26 de los corrientes, por la que se  
absuelve libremente a los denunciados an-  
teriormente expresados, de la falta de le-  
siones de la que venían acusados, por no  
haber sido probados, debidamente, en nin-  
gún momento que los mismos hayan com-  
etido el hecho que se les imputaba, con  
declaración de las costas de oficio.—Di-  
cha sentencia fué publicada en el mismo  
día.

Y para que conste y sirva de notifica-  
ción al lesionado Juan Sanz Gabernet,  
que se encuentra en ignorado paradero,  
expido la presente que se insertará en el  
BOLETIN OFICIAL de esta provincia en Ma-  
drid, a 27 de junio de 1969.

(B.—2.905)

**JUZGADO NUMERO 22**

En el juicio verbal de faltas núm. 350  
de 1969, por diligencias preparatorias del  
Juzgado de instrucción número 25, con el  
número 33 de 1969, contra Jesús López  
Martínez, siendo el perjudicado Francisco  
Muñoz Priego, por estafa, ha recaído la  
sentencia firme, que dictada literalmente  
dice así:

En Madrid, a 24 de julio de 1969. —  
El señor don Juan Agulló Soler de la  
Escosura, Juez municipal número 22 de  
los de la misma, que ha visto y oído los  
presentes autos de juicio verbal de faltas  
seguidos ante este Juzgado y en los que  
ha sido parte el Ministerio Fiscal, y como  
denunciante, digo por testimonio de par-  
ticulares remitido por el Juzgado de in-  
strucción número 25 de Madrid, contra  
Jesús López Martínez, de veintidós años  
de edad, soltero, vecino de Madrid, con  
domicilio en la calle Fuencarral, núm. 19,  
segundo, o también en Virgen del Val, nú-  
mero 25 (Mercado), y actualmente en ig-  
norado paradero; y como perjudicado a  
Francisco Muñoz Priego, con domicilio en  
Moratalaz, polígono I, número 145, 6.º C,  
por supuesta falta de estafa,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo  
libremente de la denuncia que ha dado lu-  
gar a estos autos, al denunciado Jesús Ló-  
pez Martínez, declaro de oficio las costas  
de los mismos, los que una vez firme la  
presente se archivarán en el lugar que co-  
rresponda con los de su clase.—Así por  
esta mi sentencia, que se notificará a las  
partes, en legal forma lo pronuncio, man-  
do y firmo.—E./ Juan Agulló.

Y para que sirva de notificación en le-  
gal forma a Jesús López Martínez, en ig-  
norado paradero, expido el presente en  
Madrid, a 24 de julio de 1969.

(G. C.—4.793) (B.—3.233)

En el juicio verbal de faltas núm. 596  
de 1968, seguido contra David Parada  
Morollón, cuyo último domicilio fué en  
Barcelona, avenida de José Antonio nú-  
mero 459, y al parecer está actualmente  
prestando servicio militar en zona de Ma-

drid, se ha practicado tasación de costas  
a cargo de dicho penado por las siguien-  
tes partidas:

Derechos de juicio, 115 pesetas.—Re-  
gistro, 20 pesetas.—Ejecución, 30 pesetas.  
Exhortos, 125 pesetas.—Multa, 100 pese-  
tas.—Timbre, 150 pesetas.— Citaciones,  
65 pesetas.—Mutualidad Judicial, 50 pese-  
tas.—6 por 100 tasación, 39 pesetas.

Total: 694 pesetas.

Y para notificación y vista por término  
legal de tres días a dicho penado, extien-  
de la presente, requiriéndole al mismo  
tiempo si transcurrido dicho término des-  
de la publicación del presente para que  
haga efectivo el importe indicado en este  
Juzgado municipal, calle Prim, núm. 17 de  
Madrid, previniéndole que de no efectuar-  
lo le parará el perjuicio a que en derecho  
haya lugar.

Madrid, a 26 de junio de 1969.

(G. C.—4.228) (B.—2.907)

**JUZGADO NUMERO 24**

En el expediente de juicio de faltas que  
con el número 225 de 1969 se ha seguido  
por hurto y en el que figura denunciado  
Rafael Martínez Contreras, que se en-  
cuentra en ignorado paradero, con fecha  
13 del actual se ha dictado el siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno  
a Rafael Martínez Contreras, como penal-  
mente responsable en concepto de autor  
por participación directa y voluntaria de  
una falta de hurto, a la pena de siete días  
de arresto menor, a la pérdida del tran-  
sistor sustraído, al que se dará el destino  
legal y al pago de las costas procesales.—  
Así por esta mi sentencia, lo pronuncio,  
mando y firmo.—Francisco Laurel Soto,  
Juez comarcal de Colmenar Viejo en fun-  
ciones del municipal 24.

Y para su publicación en el BOLETIN  
OFICIAL de la provincia y sirva de notifi-  
cación al expresado, expido y firmo la pre-  
sente cédula en Madrid, a 14 de junio de  
1969.

(G. C.—4.153) (B.—2.857)

**JUZGADO NUMERO 26**

Don Leonardo Fernández Suárez, Juez mu-  
nicipal número 26 de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio  
verbal de faltas número 1.011/68, por le-  
siones, seguido en este Juzgado contra  
Luisa Heredia Salazar, mayor de edad,  
casada, sus labores, con domicilio en  
Arroyo de Abroñigal, número 1, chabola;  
Adela Barrul Alonso, de quince años, ca-  
sada, sus labores y Rosario Amaya Ama-  
ya, mayor de edad, casada, sus labores e  
Isabel Amaya Amaya, mayor de edad, sol-  
tera, sus labores y Carmen Gracia Bláz-  
quez, mayor de edad, soltera, sus labores,  
el paradero de las cuales se desconoce, se  
ha dictado sentencia con fecha 26 de ju-  
nio de 1969, cuya parte dispositiva, co-  
piada literalmente, dice:

Fallo: Que debo condenar y condeno a  
las denunciadas en estas actuaciones Lui-  
sa Heredia Salazar, Rosario Amaya Ama-  
ya, Isabel Amaya Amaya y Carmen Gra-  
cia Blázquez, como autoras responsables  
de la falta contra las personas origen de  
las mismas, a la pena de cinco días de  
arresto menor a cada una de ellas, a re-  
presión privada y al pago de costas del  
procedimiento por cuartas e iguales par-  
tes.—Remítase testimonio de particulares  
al Tribunal Tutelar de Menores de Ma-  
drid, en todo cuanto a la inculpada Adela  
Barrul Alonso, menor de edad penal, se  
refiere.—Así por esta mi sentencia, defi-  
nitivamente juzgando en primera instan-  
cia, lo pronuncio, mando y firmo.— E./  
Leonardo Fernández. (Rubricado.)

Y para que conste y su publicación en  
el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para  
que sirva de notificación en forma legal  
a las inculpadas Adela Barrul Alonso, Ro-  
sario Amaya Amaya, Isabel Amaya Ama-  
ya y Carmen Gracia Blázquez, cuyo parade-  
ro actual se desconoce, libro el presente  
en Madrid, a 26 de junio de 1969.

(G. C.—4.154) (B.—2.858)

Don Leonardo Fernández Suárez, Juez mu-  
nicipal número 26 de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio  
verbal de faltas núm. 514/67, por malos  
tratos, seguidos en este Juzgado a virtud  
de denuncia de la Guardia Civil de Ven-  
tas, contra Julio Chaparro Dávila, mayor  
de edad, casado, industrial, con domicilio

en Castillo de Oropesa, 35; Carlos Gon-  
zález Barona, mayor de edad, casado, fon-  
tanero, domiciliado en calle de Hortaleza,  
número 26; Antonio Redondo Abajo,  
mayor de edad, casado, industrial, con do-  
micilio en calle Sorgo, número 42 y Ro-  
dolfo Labajo Mera, mayor de edad, solte-  
ro, camarero, cuyo paradero se descono-  
ce, se dictó sentencia con fecha 18 de abril  
de 1969, cuya parte dispositiva, copiada  
literalmente, dice:

Fallo: Que debo condenar y condeno  
al denunciado en estas actuaciones Rodol-  
fo Labajo Mera, como autor responsable  
de la falta contra las personas origen de  
las mismas, al pago de 200 pesetas de multa,  
con arresto sustitutorio en caso de in-  
solvencia y al pago de las costas del pro-  
cedimiento por cuarta parte; así mismo  
he de absolver y absuelvo libremente de  
la falta contra las personas que se les im-  
putaba a Julio Chaparro Dávila, Carlos  
González Barona y Antonio Redondo Aba-  
jo, declarándose de oficio las tres cuartas  
partes de costas del procedimiento.— Así  
por esta mi sentencia, definitivamente juz-  
gando en primera instancia, lo pronuncio,  
mando y firmo.—E./ Leonardo Fernández.  
(Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notifica-  
ción en forma legal al inculcado Rodolfo  
Labajo Mera, cuyo paradero actual se des-  
conoce, libro el presente para su publica-  
ción en el BOLETIN OFICIAL de la provin-  
cia, libro el presente en Madrid, a 20 de  
junio de 1969.

(G. C.—4.118) (B.—2.844)

Don Leonardo Fernández Suárez, Juez mu-  
nicipal número 26 de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio  
verbal de faltas número 514/67, por ma-  
los tratos, seguido en este Juzgado con-  
tra Rodolfo Labajo Mera, cuyo paradero  
se desconoce, en ejecución de sentencia  
declarada firme con fecha 27 de junio de  
1969, se ha practicado por el Secretario la  
siguiente:

**Tasación de costas**

Tasas, disposición común 11, Decreto  
de 18 de junio de 1959, 5 pesetas.—Tasas,  
artículo 28, tarifa 1.ª, Decreto de 18  
de junio de 1959, 3,50 pesetas.—Tasas,  
artículo 28, tarifa 1.ª, Decreto de 18 de  
junio de 1959, 25 pesetas.—Tasas, dispo-  
sición común 4.ª, Decreto de 18 de junio  
de 1959 y giros, 57 pesetas.—Tasas, ar-  
tículo 31, tarifa 1.ª, Decreto de 18 de ju-  
nio de 1959, 57 pesetas.—Tasas, artícu-  
lo 29, tarifa 1.ª, Decreto de 18 de junio  
de 1959, 30 pesetas.—Tasas, disposición  
común 21.ª, Decreto de 18 de junio de  
1959, 25 pesetas.—Multa, 200 pesetas.—  
Reintegro calculado, 51 pesetas; todas  
cuyas cantidades hacen un total de 478,50  
pesetas, salvo error u omisión.

Y para que conste y sirva de notifica-  
ción en forma legal al penado Rodolfo La-  
bajo Mera, y de requerimiento al mismo  
para que en el término de cinco días con-  
tando desde el siguiente al de publicación  
del presente, comparezca ante la Secre-  
taría de este Juzgado, sito en la calle de  
Virgen del Sagrario, 23 (barrio de la Con-  
cepción), al objeto de hacer efectivas las  
responsabilidades impuestas, con apercibi-  
miento de pararle el perjuicio a que hu-  
biere lugar en derecho si no lo verificase  
teniendo conocimiento de dicha publica-  
ción, libro el presente en Madrid, a 27 de  
junio de 1969.

(G. C.—4.205) (B.—2.877)

**JUZGADO NUMERO 27**

Doy fe: Que en el juicio de faltas nú-  
mero 294-bis de 1967, seguido en este Juz-  
gado por hurto, a Eduardo Casado Cas-  
tro, contra Santos Nieto Herrera, ha re-  
caído la siguiente:

**Tasación de costas**

Registro, disposición general 11.ª, 20 pe-  
setas.—D. previas, artículo 28, tarifa pri-  
mera, 15 pesetas.—Trámite, artículo 28,  
tarifa 1.ª, 100 pesetas.—Ejecución, artícu-  
lo 29, tarifa 1.ª, 30 pesetas.—Indemniza-  
ción, 500 pesetas.—Reintegro calculado,  
90 pesetas.— Mutualidad, 50 pesetas.—  
Derechos de Agente, 37,75 pesetas.

Total: 842,75 pesetas (s. e. u. o.).

Y para que sirva de notificación a San-  
tos Nieto Herrera, que se encuentra en  
ignorado paradero, rogando a los Agentes  
de la Policía Judicial, procedan a su bus-

ca y captura e ingreso en el Departamento  
Carcelario oportuno, para que extinga la  
pena de diez días que han sido impuestos,  
comunicándose a este Juzgado caso de ser  
hábito; expido la presente para su publi-  
cación en el BOLETIN OFICIAL en Madrid,  
a 26 de junio de 1969.

(G. C.—4.157) (B.—2.861)

Doy fe: Que en el juicio de faltas nú-  
mero 1.141/66, seguido en este Juzgado  
por lesiones y daños contra Rafael Do-  
mínguez Arroyo y Antonio San José Mar-  
tínez, ha recaído la siguiente:

**Tasación de costas**

Ejecución, artículo 29, tarifa 5.ª, 4/6,  
360 pesetas.—Multa, 200 pesetas.— In-  
demnización, 1.670 pesetas.— Reintegro,  
200 pesetas.—Mutualidad, 235 pesetas.—  
Derechos de Agentes, 67,50 pesetas.

Total: 2.732,50 pesetas (s. e. u. o.).

Y para que sirva de notificación a Ra-  
fael Domínguez Arroyo y Antonio San  
José Martínez, que se encuentran en igno-  
rado paradero, expido la presente en Ma-  
drid, a 25 de junio de 1969.

(G. C.—4.159) (B.—2.863)

**JUZGADO NUMERO 30**

En diligencias de juicio de faltas nú-  
mero 116 de 1969, seguido entre partes  
de que se hará referencia, existe senten-  
cia, cuyo encabezado y fallo son del tenor  
siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 12 de junio  
de 1969.—El señor don Juan Eloy Zuaño  
Murza, Juez municipal número 30 de los  
de esta capital, ha oído, visto y examina-  
do detenidamente los autos de juicio ver-  
bal de faltas que con el número 115 y por  
lesiones en rifa en este Juzgado penden,  
entre partes: de la una y como denun-  
ciante, el atestado instruido por la Guar-  
dia Civil de Hortaleza, en virtud de de-  
nuncia formulada por Antonio López, ma-  
yor de edad, soltero, camarero, con domi-  
cilio en el barrio de San Lorenzo de Hor-  
taleza, bloque 1, casa 6; y como supuestos  
inculcados, Sebastián Rico Antón, mayor  
de edad, soltero, albañil, con domicilio  
en el barrio Orisa, de esta capital, y ac-  
tualmente en ignorado paradero; y contra  
Alfonso Gómez López, mayor de edad,  
domiciliado en el barrio de las Carcabas,  
número 4 y Manuel López López, ma-  
yor de edad, industrial, domiciliado en el  
barrio San Lorenzo, bloque 1, casa 6.

Siguen los Resultandos y Consideran-  
dos...

Fallo: Que debo de condenar y conde-  
no a Sebastián Rico Antón y Alfonso Gó-  
mez López, como responsables de sendas  
faltas de lesiones leves con la circunstan-  
cia agravante de perturbación del orden  
público, a la pena de cinco días de arres-  
to menor a cada uno de ellos y al pago  
de las costas por iguales partes. Debiendo  
absolver y absolviendo de toda res-  
ponsabilidad criminal a Manuel López Ló-  
pez.—Así por esta mi sentencia, lo pro-  
nuncio, mando y firmo.—Juan Eloy Zua-  
ño. (Rubricado.)

La anterior sentencia fué leída y publi-  
cada en el mismo día de su fecha.

Y para publicación en el BOLETIN OFI-  
CIAL a efectos de notificación de la an-  
terior sentencia al condenado Sebastián  
Rico, ausente, en ignorado paradero, ex-  
pido la presente en Madrid, a 12 de junio  
de 1969.

(G. C.—4.070) (B.—2.812)

**QUINTANAR DE LA ORDEN**

En los autos de juicio verbal de faltas  
número 31 de 1969, seguidos en este Juz-  
gado por lesiones y daños, contra Andre  
Pascual Rabaraona Andriamamonjy, y co-  
mo responsables civiles subsidiarios, Mo-  
nique Rabaraona y "Oficina Española de  
Aseguradores de Automóviles", se ha dic-  
tado sentencia, cuya cabecera y parte dis-  
positiva dicen así:

En la Muy Leal Villa de Quintanar de  
la Orden, a 12 de junio de 1969.—El se-  
ñor don Pedro Justo Dupuy, Juez comar-  
cal de la misma y su demarcación, ha-  
biendo visto las precedentes diligencias  
de juicio verbal de faltas, seguido con in-  
tervención del Ministerio Fiscal de una  
parte, y de otra, como denunciante, di-  
ligencias previas número 10 de 1969, re-  
mitidas por el Juzgado de instrucción del  
partido, hecho declarado falta por la Su-  
perioridad, en las que aparece como per-  
judicado Julio Calleja Manzanares, como



lesionada Hortensia Ana María Rabaraona y Cristine Martín Pranger, como denunciado André Pascual Rabaraona Andriamamonjy, y como responsables civiles subsidiarios Monique Rabaraona y "Oficina Española de Aseguradores de Automóviles", como delegación de "Compañía Continental D'Assurances", domiciliada esta última en París, 85, rue Jouffroy, constando en autos sus circunstancias personales y por la falta de lesiones y daños por simple imprudencia; y...

Fallo: Que debo de condenar y condeno a André Pascual Rabaraona Andriamamonjy, mayor de edad, soltero, de profesión artista, que tuvo su domicilio en Madrid, calle Marcenado, número 9, hoy en ignorado paradero, como autor de dos faltas, una de lesiones y otra de daños materiales causados por simple imprudencia, sin la concurrencia de circunstancia modificativa de su responsabilidad penal, a la pena de multa de 300 pesetas, reprobación privada y privación del permiso de conducir durante un mes, indemnice al perjudicado Julio Calleja Manzanares, conjuntamente con la dueña del turismo, Monique Rabaraona, que causó los daños, por el importe de 25.578,60 pesetas, según tasación pericial; indemnice a las lesionadas Hortensia Ana María Rabaraona y Cristine Martín Pranger, por el importe de los gastos médicos-farmacéuticos ocasionados en su curación y al pago de 3.000 y 800 pesetas, respectivamente, por los quince y cuatro días que cada una de ellas estuvo impedida para sus ocupaciones habituales y necesitaron asistencia facultativa, conjuntamente con "Compañía Continental D'Assurances", domiciliada en París, y por la asunción de responsabilidades a "Oficina Española de Aseguradores de Automóviles" (Ofesauto), de acuerdo con la Orden de 26 de mayo de 1965 del Ministerio de Hacienda, así como que, igualmente, indemnice a la propietaria del turismo Monique Rabaraona por el importe de 50.000 pesetas, a que ascienden los daños causados al mismo, según tasación pericial, y al pago de las costas del presente juicio. — Para el cumplimiento de la condena relativa a la privación del permiso de conducir, se decreta la retención del mismo, que quedará unido a las diligencias. Firme que sea esta resolución, remítase testimonio por duplicada al ilustrísimo señor Juez de instrucción del partido. — Notifíquese esta resolución en legal forma al señor Fiscal municipal y a las partes, librándose los correspondientes despachos a los señores Jueces respectivos, en cuanto al perjudicado, Julio Calleja Manzanares, y a la lesionada, Cristine Martín Pranger, que tiene su domicilio en Madrid, así como a la "Oficina Española de Aseguradores de Automóviles", y por lo que se refiere al condenado André Pascual Rabaraona, a la propietaria del turismo Monique Rabaraona y lesionada Hortensia Ana María Rabaraona, al encontrarse en ignorado paradero, publíquense en los "Boletines Oficiales" del Estado y de la provincia de Madrid, donde tuvieron su último domicilio en España. — Notifíquese la misma, con mención del precepto infringido a los Registros Centrales del Ministerio de Justicia y Jefatura Central de Tráfico, a los efectos oportunos. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — P. Justo. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma a André Pascual Rabaraona Andriamamonjy, Monique Rabaraona y Hortensia Ana María Rabaraona expido la presente cédula en Quintanar de la Orden, a 12 de junio de mil novecientos sesenta y nueve. — El Secretario (Firmado).

(G. C.—4.074) (B.—2.814)

**COLMENAR VIEJO**

Don Francisco Ariza Ibáñez, Juez comarcal sustituto de Colmenar Viejo (Madrid).

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 351/68, en virtud de denuncia de Juan José Moreno Martín, contra Julián Rodríguez Gómez, de ignorado paradero y domicilio, por daños en accidente de circulación, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa de Colmenar Viejo, a 23 de julio de 1969.—El señor Juez comarcal sustituto de la misma don Francisco Ariza Ibáñez, ha visto y oído las precedentes actuaciones de juicio verbal

de faltas, seguido por denuncia de Juan José Moreno Martín, de treinta y dos años, soltero, empleado y vecino de Madrid, con domicilio en Bretón de los Herreros, número 8, contra Julián Domínguez Gómez, y en el que aparece como presunto responsable civil subsidiario Julián Gómez Gordo, cuyas circunstancias personales de ambos se ignoran, hoy en ignorado paradero, por supuesta imprudencia o negligencia simple con resultado de daños, en el que también ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Julián Domínguez Gómez, como penalmente responsable en concepto de autor por participación directa de una falta de simple imprudencia o negligencia con resultado dañoso que de mediar malicia constituiría falta, a la pena de multa de 250 pesetas, a que por vía de indemnización satisfaga al perjudicado la cantidad de 924 pesetas y al pago de las costas procesales; y así mismo declarar como declaro subsidiariamente responsable al propietario del vehículo conducido por éste, Julián Gómez Gordo.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Francisco Ariza. (Rubricado y sellado.)

Y para que sirva de notificación al condenado Julián Domínguez Gómez, y al responsable civil subsidiario Julián Gómez Gordo, que se encuentran en ignorado domicilio y paradero, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Colmenar Viejo, a 23 de julio de 1969.

(G. C.—4.740) (B.—3.206)

**CARBALLINO**

Don Ramón Angel Cabo Rodríguez, Secretario del Juzgado comarcal de la villa de Carballino (Orense).

Certifico: Que en el juicio de faltas número 47/69, seguido en este Juzgado sobre daños en accidente de circulación, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia.—En la villa de Carballino, a 12 de julio de 1969.—Vistos por el señor don Manuel Pérez Fafian, Juez comarcal de la villa de Carballino y su comarca, los presentes autos de juicio de faltas, seguidos entre partes: de la una, como denunciante, atestado de la Guardia Civil de la Agrupación de Tráfico del Subsector de Orense, y como perjudicados, Luis Bóveda Carraco, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta villa de Carballino y María Paz García Gómez, mayor de edad, casada, viajante de comercio, con domicilio en Piedrahita, número 25, Madrid, hoy en ignorado paradero. Denunciada dicha perjudicada María Paz Gómez, sobre lesiones y daños, siendo parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno a la denunciada María Paz García Gómez, por la falta calificada, a la pena de 300 pesetas de multa, que satisfará en papel de pagos al Estado, sufriendo para el caso de insolvencia o impago, tres días de arresto menor en el Depósito municipal, como responsabilidad personal subsidiaria, y a que civilmente indemnice al perjudicado Luis Bóveda Carrasco el importe de 14.065 pesetas, por los daños considerados, con imposición de costas a dicha denunciada María Paz García Gómez, sin hacer pronunciamiento en cuanto a la indemnización civil a la peritada perjudicada de María Paz, por lo que se dice en el considerando correspondiente.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Pérez Fafian. (Rubricado.)

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, para que sirva de notificación en forma a la denunciada-perjudicada María Paz García Gómez, vecina de Madrid, hoy en ignorado paradero, expido la presente en Carballino, a 12 de julio de 1969.

(G. C.—4.794) (B.—3.234)

**LEGANES**

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 206/68, contra otros y Sebastián Retamal y Cruces, de treinta y tres años, natural de Morón de la Frontera, hijo de Jerónimo y de Dolores, casado, en ignorado paradero, y cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Leganés, seguido por malos tratos, lesiones

y falta contra el orden público, se ha dictado sentencia con fecha 13 de junio actual, condenando al citado Sebastián Retamal y Cruces, como autor de una falta contra el orden público del caso 4.º del artículo 570 del Código Penal, a la pena de 300 pesetas de multa, reprobación privada y pago de costas del juicio por cuartas partes iguales, habiendo sido absuelto de la falta de lesiones de que fuera acusado y por serle de aplicación el principio indubio pro reo.

Y para que conste y sirva de cédula de notificación a Sebastián Retamal y Cruces, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido la presente en Leganés, a 26 de junio de 1969.

(G. C.—4.197) (B.—2.878)

**COLLADO VILLALBA**

Sentencia.—En la villa de Collado Villalba, a 2 de mayo de 1969.—El señor don Fermín Zancada Antón, Juez comarcal propietario de esta localidad, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas número 69 de 1968, seguidos por denuncia de Salvador Méndez Almazán, de veintidós años de edad, soltero, administrador de hoteles, vecino de Madrid, y residiendo accidentalmente en el Puerto de Navacerrada (Cercedilla), sobre lesiones en riña, contra José Espinosa Alonso, de veintiocho años, soltero, de oficio albañil; Felipe Espinosa Alonso, mayor de edad, casado, industrial; Pablo Rubio Rubio, de treinta y cinco años de edad, casado, industrial, y Eulogio Blasco Ibáñez, también mayor de edad, casado, albañil, todos ellos vecinos del pueblo de Navacerrada, habiendo sido también parte el señor Fiscal comarcal, en representación de la acción pública; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado José Espinosa Alonso a la pena de tres días de arresto menor domiciliario, a satisfacer los gastos de curación de Salvador Méndez Almazán, y demás perjuicios sufridos ascendentes en total a 937,40 pesetas y al pago de las costas del presente juicio; y debo absolver y absuelvo a los denunciados Felipe Espinosa Alonso, Pablo Rubio Rubio y Eulogio Blasco Ibáñez.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fermín Zancada. (Rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez comarcal que la dictó, estándose celebrando audiencia pública ordinaria en el día de su fecha, por ante mí; doy fe.—M. Quintana.

Collado Villalba, a 26 de junio de 1969. (G. C.—4.199) (B.—2.880)

Se notifica por medio de la presente a Gervasio Verjés Fernández, que se encuentra en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado con el fin de darle vista de la tasación de costas practicada en el juicio de faltas número 12 del año actual, seguido al mismo por daños, con los apercibimientos legales si dejara de comparecer.

Collado Villalba, a 26 de junio de 1969. (G. C.—4.198) (B.—2.879)

**MENGIBAR**

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 75 de 1968, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Mengibar, a 12 de junio de 1969.—El señor Juez comarcal don Pedro Blanco Gallego, habiendo visto y examinado el presente juicio de faltas a instancia del Guarda de la Renfe Juan Fernández Torrus, contra Jesús Zafra Sierra, vecino de Madrid, cuyo domicilio se ignora, sobre estafa a la Renfe,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Jesús Zafra Sierra a la pena de un día de arresto menor, a que indemnice a la Entidad perjudicada la Renfe en la suma de 50 pesetas y al pago de las costas y gastos del juicio; debiendo notificarse esta sentencia al denunciado, dado su ignorado paradero, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, para lo que se expedirán los oportunos despachos.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Pedro Blanco. (Rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha; doy fe.—Juan Esteban. (Rubricado.)

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid y sirva de notificación en forma al denunciado Jesús Zafra Sierra, en cumplimiento a lo ordenado, expido la presente en Mengibar, a 12 de junio de 1969.

(G. C.—4.115) (B.—2.845)

**JUZGADOS MILITARES REQUISITORIAS**

**VITORIA**

Eduardo Orbe Garay, hijo de Hermenegildo y de Margarita, natural de Vitoria, provincia de Alava, de veintiséis años de edad y cuyas señas personales son: estatura, un metro 705 milímetros; domiciliado últimamente en Madrid, calle Blasco de Garay, 84, cuarto, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta núm. 641, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el Juzgado de la Caja de Recluta, ante el Juez instructor don Tomás Fernández de Leceta López de Munain, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria, a 23 de julio de 1969.—El Juez instructor, Tomás Fernández de Leceta López de Munain.

(G. C.—4.695) (B.—3.181)

**CAJA DE RECLUTA NUM. 113**

Alfonso Luis Angel García Crespo, hijo Alfonso y de Angeles, natural de Madrid, de veinticinco años de edad y cuyas señas personales son: estatura, un metro 700 milímetros, domiciliado últimamente en Carmen Bruguera, núm. 11, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta núm. 113 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en la Caja de Recluta núm. 113, ante el Juez instructor don Luis Suárez Prado, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Madrid, a 21 de julio de 1969.—El Juez instructor, Luis Suárez Prado.

(G. C.—4.767) (B.—3.221)

Joaquín Hermida Navarro, hijo de Enrique y de Rocío, natural de Sevilla, de veinticinco años de edad y cuyas señas personales son: estatura, un metro 660 milímetros, domiciliado últimamente en Manuel Galindo, núm. 13, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta núm. 113 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en la Caja de Recluta núm. 113, ante el Juez instructor don Luis Suárez Prado, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Madrid, a 21 de julio de 1969.—El Juez instructor, Luis Suárez Prado.

(G. C.—4.768) (B.—3.222)

Manuel Matos Martín, hijo de Francisco y de Casimira, natural de Cañaveral, provincia de Cáceres, de veinticinco años de edad y cuyas señas personales son: estatura, un metro 630 milímetros, domiciliado últimamente en Alcalde Sáinz de Baranda, núm. 23, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta núm. 113 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en la Caja de Recluta número 113, ante el Juez instructor don Luis Suárez Prado, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Madrid, a 21 de julio de 1969.—El Juez instructor, Luis Suárez Prado.

(B.—3.252)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos.

IMPRENTA PROVINCIAL. DOCTOR CASTELO, 62 - TEL. 273 38 3